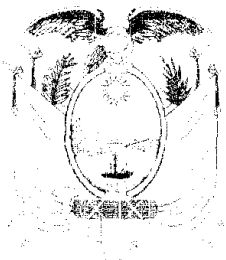


REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTÓN BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRÍGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA

DE: COMPAÑIA

OTORGADA POR COMPAÑIA VIVANCOS TOUR TRAVEL
CIA. LTDA

A FAVOR DE SI MISMA

CUANTÍA \$ INDETERMINADA

Baños, a 21 de MARZO del 2011

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA VIVANCOS
TOUR TRAVEL
AGENCY CIA. LTDA
CUANTÍA: 400 USD
DI TRES COPIAS

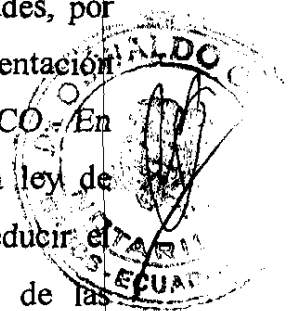
En la ciudad de Baños de Agua
Santa Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes veintiuno de marzo del
año dos mil once - Ante mí,
Doctor Oswaldo Cisneros
Rodríguez, Notario Público de
este cantón, comparecen por

Una parte los señores: MARIA ELENA ALVAREZ BASTIDAS, divorciada;
JULIO VICENTE VIVANCO ROBLES, divorciado y YAJAIRA MARGARITA
ARGOTI VIEIRA, casada. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta cantón, hábiles en derecho para contratar y contraer
obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me
presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de
constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de
esta escritura los señores: MARIA ELENA ALVAREZ, portadora del numero de
cedula numero 160036064-6; JULIO VICENTE VIVANCO ROBLES, portador
de la cedula de ciudadanía numero 171084070-1; YAJAIRA MARGARITA
ARGOTI VIEIRA, portadora del numero de cedula de ciudadanía numero
180320377-5, Los comparecientes son civilmente capaces para ejercer derechos y
contraer obligaciones de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de
Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, quienes en forma libre y
voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad
limitada que se denominara "VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY
LTDA."- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO
PRIMERO.- Generalidades.- articulo uno.- del nombre duración, nacionalidad y
domicilio.- El nombre de la compañía es el de "VIVANCOS TOUR TRAVEL
AGENCY CIA. LTDA.", tendrá una duración de cincuenta años contados a partir
de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o
restringido por decisión de la Junta General de socios expresamente convocada en



sesión extraordinaria para este objeto en observancia a lo que dispone en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio lo establece en la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualesquier lugar del territorio nacional ecuatoriano o en otro país, de acuerdo a las necesidades de crecimiento de la compañía. ARTICULO DOS.- Del objeto social.- LA COMPAÑÍA "VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", se radica en la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua.- tendrá como función específica el elaborar paquetes turísticos los mismos que serán operados directamente por nuestra compañía en cualquier parte del territorio nacional ecuatoriano e internacional, para lo cual se tomara muy en cuenta el respeto y conservación al ecosistema de los diferentes lugares donde visitaremos con nuestros turistas sean estas nacionales o extranjeros.- además acataran todas las ordenanzas locales, leyes y reglamentos que rijan el buen desempeño turístico que se encuentre en nuestra área de influencia.- Nuestros paquetes turísticos serán entre otros programas de aventura y deportes extremos entre los cuales anotamos los siguientes: Bridge Jumping (salto de puentes), canyoning (rapel en cascadas), River Rafting (descenso de un bote de aire en un río), Mountain Trekking (caminatas en montaña), Volcanos Climbing (cumbre de volcanes), Canopy (vuelo en un cable con arneses y poleas), Downhill (descenso en montaña en bicicleta), Rock Climbing (escalada en roca), Jungle Trips (viajes a la Amazonia), parapente, entre otros servicios complementarios como la renta de bicicletas cuadrones, caballos y para lo cual se ara convenios estratégicos con otras oficinas de turismo de la localidad y servicio de cafetería, comidas rápidas, cabañas, entre otros.- La Compañía "VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", para los tours que realice directamente utilizara guías profesionales legalmente acreditados por los Ministerios de Turismo y Ambiente, lo cual garantizara un servicio optimo y de calidad a nuestros visitantes resultando la imagen de nuestro país.- La Compañía para poder realizar sus traslados podrá contratar transporte turístico u ofreciendo servicios propios y atreves de terceros legalmente autorizados de transportación turístico de personas, nacionales y extranjeras con: autobuses, busetas, buses tipo costa conocidos como (chivas,), furgonetas, vans y mitivans, camionetas doble cabina, jeeps 4x4, bicicletas,

canoas, motos, cuadrones, triciclos, go- kart (pequeños vehículos de carreras con pequeño motor de baja potencia como un coche de carreras miniatura, que se utiliza también para paseo dentro de la ciudad), o cualquier otro tipo de transporte motorizado, y de locomoción mecánica, según necesite de acuerdo a la topografía del terreno o necesidades que requieran los turistas o deportistas de deportes extremos, así como también la compañía podrá importar todo clase de maquinarias para hoteles, restaurantes como también vehículos en general, para el incremento de su parque automotor y demás equipos y accesorios necesarios para toda clase de deportes.- La Compañía "VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY CIA. LTDA."; podrá realizar alianzas estratégicas de colaboración mutua con cualquier prestador de servicio turístico de nuestro país y fuera de él y para el cumplimiento de estos propósitos la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles de los permitidos por la Legislación Ecuatoriana acorde a sus objetivos; pudiendo además asociarse o formar parte de otras compañías sean nacionales o extranjeras, servir como filial de ellas o fusionarse con otras empresas.- CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social.- ARTICULO TRES.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos Dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas, e indivisibles de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como se detallara más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital ARTICULO CUATRO.- LA Junta General de socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de la Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General. Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO CINCO.- En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la ley de compañías; y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las exenciones legales previstas para el



caso. ARTICULO SEIS.-El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios. La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constaran la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, numero y valor del certificado, nombre del accionista beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaria ante la cual se la celebro, fecha y numero de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rubrica del presidente y Gerente General de la Compañía. Estos certificados serán Registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios. ARTICULO SIETE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevara la leyenda de duplicado, novedad que deberá Registrarse en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO OCHO.- El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transferencia por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios se prevé en la Ley de Compañías. Los socios de la compañía tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades.- ARTICULO NUEVE.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico se tomara un porcentaje equivalente al cinco por ciento del capital social, hasta formar un fondo que alcance al menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DIEZ.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas a cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales. CAPITULO CUARTO.- Integración del Capital.- ARTICULO ONCE.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL	TOTAL PARTICIPACIONES
MARIA ELENA ALVARES BASTIDAS ✓	133 ✓	1,00 ✓	133 ✓	133 ✓
YAJAIRA MARGARITA ARGOTI VIEIRA ✓	133 ✓	1,00 ✓	133 ✓	133 ✓
JULIO VICENTE VIVANCO ROBLES ✓	134 ✓	1,00 ✓	134 ✓	134 ✓
TOTAL	400,00		400,00	400,00

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierto para el efecto en el Banco Pichincha C.A. conforme se Refiere el certificado que se incorpora como documento habilitante.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS. DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios son las siguientes: a) Los que señala la ley de compañías en vigencia; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignaren la Junta General de Socios; El Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción de las participaciones que tuviere la compañía cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y d), las que más se señale este articulo.

ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos del Gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; c) Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas participaciones; d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.

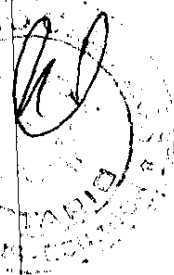
ARTICULO CATARCE.- Responsabilidades de los socios de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de la Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad.

CAPITULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de



los siguientes organismos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DIECISEIS.- De la Junta General de Socios.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación. Los acuerdos y resoluciones tomados por la junta General de socios acorde con los presentes estatutos, obligara a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales de los socios serán Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la Modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptaran por unanimidad la celebración de dicha junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratara únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalara el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social por lo menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirá con el

número de socios asistentes. Debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta General de socios adoptara sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes de acuerdo al capital que representen, salvo las opciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTIDOS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios concurrentes. Actuara de Secretario el Gerente General o en su falta. El socio que la Junta lo elija en cada caso. ARTICULO VEINTITRES.- Las actas de la Junta General de socios se llevara bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el adverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el secretario. De cada sesión de Junta, se tomara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privadas de la Junta General de Socios las siguientes: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier forma de contrato constitutivo. b) Nombrar al presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que esta decida, señalándose sus atribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores, d) Resolver sobre los repartos de utilidades, sobre la formación o fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. f) Resolver cualquier asunto que sea de competencia privada del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rijan la vida social, h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de cuantía considerable, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. K) Fijar la clase



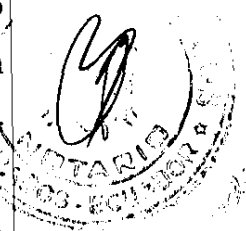
y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; i) Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente general pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que deba actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requiera la autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda reforma de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTICULO

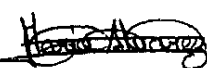
VEINTISEIS.- Del Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios de entre los miembros de la compañía, y durara dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VEINTISIETE.- Son

atribuciones y deberes del presidente los siguientes: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos conferir las certificaciones sobre los mismos; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto, y el reglamento de la compañía; y la Junta General de socios. ARTICULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de socios de entre los miembros de la compañía, y durara dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General

los siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar planificar, poner en marcha el cumplimiento de actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de la que al respecto establezca la Ley de compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y el, estado de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO SEPTIMO.- De la fiscalización y control.- ARTICULO TREINTA.- La Junta General de socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurara realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma. CAPITULO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación, ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de compañías, por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de compañías y por el Estatuto. Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de los socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la compañía en liquidación, y señalara las

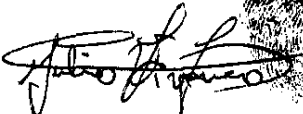


funciones que han de cumplir, además será esta la que determine las remuneraciones de los liquidadores. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No será causa de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. DISPOSICIONES TRASITORIAS.- PRIMERA.- Nombrar al señor: JULIO VICENTE VIVANCO ROBLES, GERENTE GENERAL; y, a la señora: MARIA ELENA ALVAREZ BASTIDAS, PRESIDENTE de la Compañía "VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. ", y por ende su inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil de la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. SEGUNDA.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las clausulas que proceden, de manera especial están plenamente de acuerdo con el contenido integro de los estatutos que obra en este contrato social, y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a fin de que la Compañía "VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY CIA. LTDA", crezca día a día con bases solidas en beneficio de todos sus accionistas. Usted señor notario se dignara agregar las demás clausulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Saulo Barrera matricula once mil trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que Doy fe.-


MARIA ELENA ALVAREZ BASTIDAS

C.I. 160036064-6

C.V. 242-0001


JULIO VICENTE VIVANCO ROBLES

C.I. 171084070-1

C.V. 244-0024


MARGARITA ARGOTTI VIEIRA

C.I. 1803203775

C.V. 202-0002



OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA COPIA
FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.-



EL NOTARIO

[Signature]
~~OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ~~
NOTARIO



[Large handwritten signature]



Número de Repertorio: 2011- 469

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Mayo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 37 a 37 con el número de inscripción 37 celebrado entre: ([COMPAÑIA VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [ALVAREZ BASTIDAS MARIA ELENA en calidad de SOCIOS], [VIVANCO ROBLES JULIO VICENTE en calidad de SOCIOS], [ARGOTI VIEIRA YAJAIRA MARGARITA en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No.SC.DIC.A.11.134] de fecha [Cinco de Abril de Dos Mil Once].

Dr. Wilmer Medina Ocaña
Registrador de la Propiedad



RAZON DE MARGINACION: POR RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.11134 DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO del cinco de abril del dos mil once, resuelve aprobar LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY COMPAÑÍA LIMITADA, por lo cual sienta como tal que tome nota del margen de la escritura matriz, celebrada el veintiuno de marzo del año dos mil once.- Doy Fe.- Baños a 5 de julio del 2011.-

[Handwritten signature]

EL NOTARIO

[Handwritten signature of Oswaldo Cisneros]
OSWALDO CISNEROS RIVERA
NOTARIO



08
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 190320377-5
CEDULA DE
ARGOTI VIEIRA YAJAIRA MENDRITA
TUNERMANA/INGENIERO
08 MARZO 1979
001-013-00137 F
TUNERMANA/ INGENIERO
DADOS 1979
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 171084070-1
VILLAN E LEONARDO VIEIRA
EMPLEADO PRIVADO
VILLAN E LEONARDO VIEIRA
DADOS 23/09/2006
03/09/2006
REN 0311282
Trg

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 171084070-1
VILLAN E LEONARDO VIEIRA
EMPLEADO PRIVADO
VILLAN E LEONARDO VIEIRA
DADOS 23/09/2006
03/09/2006
REN 0311282
Trg

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 171084070-1
VILLAN E LEONARDO VIEIRA
EMPLEADO PRIVADO
VILLAN E LEONARDO VIEIRA
DADOS 23/09/2006
03/09/2006
REN 0311282
Trg



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 160036054-6
ALVAREZ BARTOLOMIA MARIA ELENA
TUNERMANA/INGENIERO
19 OCTUBRE 1976
001-000-00000 F
TUNERMANA/ INGENIERO
DADOS 1976
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 160036054-6
ALVAREZ BARTOLOMIA MARIA ELENA
TUNERMANA/INGENIERO
19 OCTUBRE 1976
001-000-00000 F
TUNERMANA/ INGENIERO
DADOS 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 160036054-6
ALVAREZ BARTOLOMIA MARIA ELENA
TUNERMANA/INGENIERO
19 OCTUBRE 1976
001-000-00000 F
TUNERMANA/ INGENIERO
DADOS 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 160036054-6
ALVAREZ BARTOLOMIA MARIA ELENA
TUNERMANA/INGENIERO
19 OCTUBRE 1976
001-000-00000 F
TUNERMANA/ INGENIERO
DADOS 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 160036054-6
ALVAREZ BARTOLOMIA MARIA ELENA
TUNERMANA/INGENIERO
19 OCTUBRE 1976
001-000-00000 F
TUNERMANA/ INGENIERO
DADOS 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA 160036054-6
ALVAREZ BARTOLOMIA MARIA ELENA
TUNERMANA/INGENIERO
19 OCTUBRE 1976
001-000-00000 F
TUNERMANA/ INGENIERO
DADOS 1976



BANCO PICHINCHA C.A.

09

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Baños, 10 de Marzo del 2011

Mediante comprobante No. 115195132

, el (la) Sr.(a)(ita)

VIVANCO ROBLES JULIO VICENTE

con CI # 1710840701

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

VIVANCOS

TOUR TRAVEL AGENCY CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	ALVAREZ BASTIDAS MARIA ELENA	US.\$.	133.00
2	ARGOTI VIEIRA YAJAIRA MARGARITA	US.\$.	133.00
3	VIVANCO ROBLES JULIO VICENTE	US.\$.	134.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

10



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

1887

Ambato, 18 JUL. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VIVANCOS TOUR TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

